

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cedoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sit ionuevo, Magdalena, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Sucesión intestada

ACCIONANTES: Daniel Rafael y Karen Judith Gutiérrez Garizabalo

CAUSANTES: Daniel Gutiérrez González y Adelina Rosa Rosales

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00132-00

Expirado el término del traslado ordenado en auto del 19 del pasado mes de julio y habiéndose formulado objeciones por el apoderado de los herederos VIVIANA, HECTOR y OMAR GUTIERREZ ROSALES, el paso siguiente sería dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 518-4 del CGP para las actividades previstas por el artículo 501-3 ibidem; pero, considera el despacho que no habría razones para ello por las siguientes razones:

En primer lugar, porque de la demanda de partición adicional no se desprenden pruebas distintas a las documentales adheridas a la misma; y, en segundo término, porque con las objeciones y pronunciamiento del apoderado de VIVIANA, HECTOR y OMAR GUTIERREZ ROSALES tampoco se solicitaron medios probatorios distintos a los documentos adheridos a ellas, lo que hace aconsejable y procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del inciso 2º del artículo 278 del CGP, esto es, señalar fecha y hora para la audiencia de sentencia anticipada y por escrito por no existir pruebas diferentes a las documentales que practicar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 27 de este mes y año para la audiencia de sentencia anticipada y por escrito por no existir pruebas diferentes a las documentales que practicar.

SEGUNDO: De la parte demandante y coadyuvante, ténganse las siguientes pruebas: (i) Folio de matrícula inmobiliaria No. 228-4172; (ii) Copia de la escritura pública No. 56 del 22 de abril de 1994; (iii) Liquidación del impuesto predial del inmueble con referencia catastral 010100710003000; (iv) Folio de matrícula inmobiliaria No. 228-778; (v) Copia de la escritura pública No. 71 del 1 de julio de 2021; (vi) Liquidación del impuesto predial del inmueble con referencia catastral 010100310007000; y, (vii) fotografías del pickup "El Viviano".

TERCERO: De los herederos VIVIANA, HECTOR y OMAR GUTIERREZ ROSALES, ténganse como pruebas documentales, las siguientes: (i) Certificado del Inspector Fluvial de Barranquilla; (ii) Seis certificados de la Inspección Fluvial de Barranquilla que acreditan a HECTOR DANIEL GUTIERREZ ROSALES, VIVIANA GUTIERREZ y OMAR DOLCEY GUTIERREZ ROSALES como propietarios de las embarcaciones "El gallo"; "La vivi"; y, "Santa Rosalía", respectivamente.

CUARTO: Oficiosamente decretase que cualquiera de los apoderados de los herederos aporte por lo menos cinco días antes de la audiencia los certificados actuales de avalúos catastrales de los dos inmuebles, por razón de que los que se encuentran en el expediente datan del 27 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN HERNÁNDEZ
JUEZ